



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Verbal especial. 110014003004-2021-00995-00.

Confirmación. 296555.

Se decide el recurso de reposición parcial interpuesta por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de 10 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso admitir la presente demanda.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe adicionar el proveído recurrido en el sentido de autorizar, sin necesidad de realizar previamente inspección judicial, el ingreso y la ejecución de las obras necesarias en el predio objeto del litigio, de acuerdo a lo solicitado en la demanda.

### **Consideraciones.**

Revisado el auto objeto de censura, se encuentra que se debe mantener en todas y cada una de las sus partes, como quiera que allí si se autorizó el ingreso y la ejecución de las obras necesarias en el predio objeto del litigio y no como lo quiere hacer ver la apoderada.

En efecto, se evidencia que en el numeral 4º del auto de 10 de febrero de 2022, se ordenó que "4. Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de El Paso - Cesar, para llevar a cabo la Inspección judicial señalada el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, sin embargo, ante su imposibilidad de llevarla a cabo en el término señalado por la normatividad referida, se autoriza a Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, iniciar la ejecución de las obras necesarias para la constitución de la servidumbre".

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, en el auto objeto de censura efectivamente se autorizó iniciar la ejecución de las obras, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

### **Resuelve.**

**Primero.** Mantener incólume el auto de 10 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso admitir la presente demanda, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 12**  
**Hoy 20 de Abril de 2022.**

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b99f91d0c0fa0904a55d8b1772ae8c60d6f5a1c156839d4b7316400f9c66c81**

Documento generado en 04/04/2022 04:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**